

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto \$ 0.02
Atrasado 0.03
Serie de 10 Nros. . . . 0.20
Suscripción anual . . . 1.50
id por trimestre . . . 0.50

Director, Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador, Raúl Velásquez R.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telefónica:

• ECORIENTE

AÑO IV |

Villavicencio, Abril 15 de 1919—Número 303

| SERIE 4

He aquí la nueva medida (3) tomada por el Gobierno para resolver la crisis fiscal.

El Comercio todo la recibió con aplausos y más adelante veremos lo que sobre ella dice «El Tiempo».

Cédulas de Tesorería

RESOLUCIÓN N.º 4 DE 1919
(31 de marzo)

Sobre cédulas de Tesorería.

El Ministro del Tesoro,

Considerando:

1.º La cláusula séptima de la escritura pública número 441, de fecha 26 de los corrientes, sobre suscripción de un empréstito por cinco millones de pesos, dispone que por el Ministerio del Tesoro se dicten las providencias necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de la referida escritura y para facilitar la circulación de las cédulas;

2.º Que la cláusula tercera autoriza la habilitación de otros papeles mientras se obtienen las cédulas litografiadas en el Exterior;

Que con dichas cédulas deben cubrirse, de preferencia, los servicios públicos urgentes, de acuerdo con la prelación que establece la Ley 3.ª de 1916.

Resuelve:

1.º Procedase a celebrar con el Banco Central de esta ciudad, único que en la actualidad posee esqueletos de billetes litografiados en el exterior en la cantidad necesaria para la emisión de las cédulas, un contrato de compra de los que fueren necesarios, teniendo en cuenta para el precio el concepto que a solicitud del Ministerio han dado las entidades bancarias y la Junta de Conversión sobre el particular. La

entrega de éstos la efectuará el Banco a las litografías que ordene el Ministerio, con la intervención del Inspector de la Circulación, dejando constancia, debidamente pormenorizada, de las series, números y valores de ellos.

2.º En la litografía Nacional y en las particulares en las cuales pueda contratarse el trabajo en condiciones satisfactorias, se habilitarán los expresados esqueletos en la forma que éstos lo permitan, pero en todo caso se hará constar en ellos que la República pagará al portador el valor de la respectiva cédula, el carácter del documento, el interés que devenga. Su admisión en todo pago a las Rentas nacionales, el fondo de amortización que se le ha señalado, el número y la fecha de escritura que autoriza el empréstito. Llevarán además las firmas del Ministro del Tesoro, del Tesorero General de la República y del Jefe de la Sección de Crédito Público; la serie, el número y el valor correspondientes; todo de conformidad con las estipulaciones de la escritura número 441, de que se ha hecho mención.

3.º El Jefe de la Sección de Circulación inspeccionará los trabajos en las litografías donde se efectúen, intervendrá en todas las operaciones relacionadas con la habilitación de las cédulas, hasta la entrega de ellas en la Sección de Crédito Público, y rendirá al Ministro el informe del caso.

4.º Las litografías entregarán a la Sección de Crédito Público las cédulas que vayan habilitando. Esta les expedirá recibo detallado, llevará la cuenta de la edición de tales documentos, y hará a la Tesorería General las remesas que le ordene el Ministerio.

5.º La Tesorería General procederá con las cantidades que reciba, de conformidad con las instrucciones que diariamente le comunique el

Ministerio, el cual distribuirá los recursos disponibles para los gastos siguientes:

- 1.º Sueldo del personal de la Policía.
- 2.º Sueldos y raciones del personal del Ejército.
- 3.º Guardias civiles y cárceles.
- 4.º Lazaretos.
- 5.º Internados de Instrucción Pública.
- 6.º Poder Judicial.
- 7.º Jornales de obras públicas.
- 8.º Sueldos de empleados y pensiones.
- 9.º Gastos pendientes por consignaciones en las Administraciones de Hacienda y los Lazaretos.
10. Las demás acreencias pendientes, en cuanto sean de carácter urgente y lo permitan los recursos que vayan quedando, una vez cubiertos todos los gastos expresados en los numerales anteriores.

6.º Para facilitar las operaciones de pago puede la Tesorería General consignar en cuenta corriente en los Bancos de la ciudad las cédulas de la Tesorería, como lo practica con los demás fondos públicos que maneja.

Dada en Bogotá, a 31 de marzo de 1919.

El Ministro del Tesoro,

ESTERAN JARAMILLO

Los Marianos

Maria ofrece nuestros acciones por si misma a Jesucristo, con la seguridad de que el Señor es de esta manera mas glorificado que si las ofrecieramos por nuestras manos criminales.

DE OBLIGACION y no de devoción: confesar y comulgar por Pascua Florida.